



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN
ACTA No. 052 de 2023

Fecha:	14 de abril de 2023
Inicio:	09:32 a.m.
Final:	09:47 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia de reunión del comité de verificación (Art. 34 Ley 472) convocada por la titular del Juzgado, dentro del medio de control de **Protección de Derechos e Intereses Colectivos (Acción Popular)** promovido por la Personería Municipal de Ibagué contra Municipio de Ibagué y Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado – IBAL S.A. E.S.P. Oficial, en la Radicación 73001-33-33-003-2022-00080-00.

1. ASISTENTES (MIEMBROS DEL COMITÉ)

• **Personería Municipal de Ibagué**

Apoderado: Jorge Alberto Rey Zafra, identificado con C.C. 72.228.787 y T.P. 101.410 del C.S. de la Judicatura. E-mail: despacho@personeriaibague.gov.co

• **Municipio de Ibagué**

Apoderado: Tirso Bastidas Ortiz, identificado con C.C. No. 93.356.412 y T.P. 59.081 del C.S. de la J. E-mail: tirsobastidasortiz@hotmail.com

• **Representante del Ministerio Público:** Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Celular: 3175401151
E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

• **Defensoría del Pueblo**

Delegada: Erixa Liliana Amaya Cruz, identificada con C.C. 52.327.964 y T.P. 83.510 del C.S. de la Judicatura. E-mail: eramaya@defensoria.edu.co Celular: 3124310327

AUTO: El Despacho reconoció personería adjetiva al profesional del derecho Jorge Alberto Rey Zafra para actuar como apoderado de la Personería Municipal de Ibagué, de conformidad y para los fines señalados en el poder visible en el archivo

(E6. 2022-00080 PODER PERSONERIA DE IBAGUE).

2. INCORPORACIÓN DE PRUEBAS

Inicialmente se otorgó el uso de la palabra al apoderado del Municipio de Ibagué, quien indicó a partir del informe allegado ayer (E4. 2022-00080 INFORME DEL MUNICIPIO), que la vía objeto de trámite se encuentra habilitada, señalizada y lista para el uso de la comunidad.

Señaló también que, según el informe de la IBAL S.A. E.S.P. Oficial (E4. 2022-00080 INFORME DEL IBAL SA ESP), los recolectores de aguas lluvias existentes son suficientes, incluso para las épocas de lluvia.

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la Personería de Ibagué, quien manifestó no tener reparo alguno respecto al informe presentado, a partir del cual consideró que la obra adelantada es acorde al requerimiento técnico realizado.

La delegada de la Defensoría del Pueblo y el representante del Ministerio Público indicaron que con las obras adelantadas por el Municipio de Ibagué se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia.

AUTO: El Despacho señaló que se acreditó que la obra que se comprometió a realizar el Municipio de Ibagué, ya se encuentra ejecutada y entregada a la comunidad, por lo que concluyó que se acreditó el cumplimiento total de la sentencia dictada el 15 de diciembre de 2022 y **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: DECLARAR que en el presente asunto se ha dado cumplimiento a la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2022, conforme lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/02c8bd96-1498-4067-a016-46d7fdc8001a?vcpubtoken=22a4a84a-0a68-4098-9aa0-cd1233530c94>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b717087513155d7ffc0a12aa4f8e62a4cc4abb7acc8792f07917e03da592c7**

Documento generado en 17/04/2023 03:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>